



Auditoría Interna

Martes 10 de setiembre de 2019
AI 094-2019

Licenciada
Yadira Vega Blanco, Jefe
Asesoría Jurídica

Estimada señora:

Con oficio MAG-AJ-446-2018 del 24 de agosto de 2018, esa Asesoría Jurídica emitió criterio en relación con la aplicación del "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", Decreto N° 37485-H, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto se indicó:

Ahora bien, según lo expuesto, el Decreto N° 37485-H, llamado "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", aplicará, a nuestro criterio, únicamente a los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos, pues el mismo dice que:

"Artículo 3º- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

*(...) Entidades privadas Idóneas: **sujetos privados calificados como idóneos para administrar recursos públicos** de conformidad con el cumplimiento de una serie de requisitos estipulados en la normativa vigente.*

*Entidad Beneficiaria: Personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas y privadas, entendiéndose estas últimas **con la condición de que sean idóneas para administrar recursos públicos** de conformidad con la normativa vigente en los casos que corresponda. La negrita viene del original.*

(...)"

Complementariamente con el asunto, esta Auditoría Interna realizó entre otras, la siguiente consulta mediante AI-074-2019 del 11 de julio de 2019, a los señores, José Luis Araya Alpizar, Sub Director de la Dirección General de Presupuesto Nacional, Ronald Fernández Romero, Director de la Contabilidad Nacional y a Fabián Quirós Álvarez, Director General de la DGABCA del Ministerio de Hacienda.

- 1- El decreto N° 37485-H del 13 del febrero de 2012, -"Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias"- es aplicable y desarrolla



Auditoría Interna

adecuada y diferenciadamente los dos supuestos en que participan los sujetos privados en el manejo de fondos públicos contenidos en el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 7428 y 5,6 y 7 de ese mismo cuerpo normativo?

En respuesta a la consulta se recibió oficio DGPN-0071-2019 de fecha 23 de julio de 2019 de José Luis Araya Alpizar, Director General a.i., de la Dirección Nacional de Presupuesto Nacional, en el cual se indicó:

En el artículo 2. El decreto No. 37485 en su ámbito de aplicación indica" De conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos Ley N° 8131 el presente reglamento es de aplicación a las transferencias realizadas por parte de las Entidades Concedentes a las Entidades Beneficiadas (sic) independientemente de la fuente de financiamiento de la misma.

De conformidad con lo anterior es de aplicación a todas las instituciones que reciben recursos de transferencias con cargo al Presupuesto de la República, sin diferenciar si la institución es pública o privada, indistintamente de la fuente de financiamiento, las instituciones beneficiadas con transferencias deben cumplir con los requisitos dispuestos en el referido decreto.

Para lo que en derecho corresponda se advierte sobre la diferencia de criterio externado por el señor José Luis Araya Alpizar, Director a.i. de la Dirección General de Presupuesto Nacional, ente rector en materia presupuestaria y el emitido por esa Asesoría Jurídica mediante MAG-AJ-446-2018, para efectos de que se tomen las acciones correspondientes.

Se adjunta criterio emitido mediante oficio DGPN-0071-2019 de 23 de julio de 2019, de la Dirección General de Presupuesto Nacional, del Ministerio de Hacienda.

De usted atentamente,

Mario Alberto Molina Bonilla
Auditor Interno

c.c/ Archivo/Legajo